

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE CORREGIDORA, ESTADO DE QUERETARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Adolfo Colín Sánchez, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro.	2093

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndico del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO RECLAMADO Y/O NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO

*De las demandadas reclamo la invalidez de los párrafos tercero y cuarto del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, que se encuentra en el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES (sic) DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.*

La porción normativa que aquí se contraviene y de la cual se solicita su invalidez es el siguiente:

‘... El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente...’(sic).

‘... En las Entidades Federativas, el límite del gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior...’ (sic).”

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo primero⁵, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro**

******* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023 y 39/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, y 38/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁸ de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 84 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **40/2023**, promovida por el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro. Conste.
SRB/JHGV/ANRP. 1

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 196102

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:24Z / 24/02/2023T12:29:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 a7 1a b2 cd 67 6b 21 4b 33 77 56 61 40 fd b5 f5 5c 41 6b ea 54 ea f4 78 95 2a a2 9e 8d 2c 79 89 87 e7 93 f1 4b a9 a5 76 88 e9 68 43 88 30 f5 6e dc b6 ab 13 dd 1a 94 12 57 10 8f b1 42 aa 0b a4 04 4c e1 59 cb b3 6d 3b f0 de 58 cf c3 ee e8 37 54 a2 d3 a6 3a 00 08 78 1c 95 0a 92 7c 68 e6 47 6e 86 f2 8d c0 ac ca 3a ad dc 13 72 7f 5e a6 5b 07 ad 98 8a 7d 84 94 4f 6f 91 44 1b 03 74 31 37 63 c4 61 f7 4c e3 7f d2 0f a5 d5 5e b6 15 27 75 5b e9 29 b9 71 58 57 9e 76 e3 f8 fa 26 8c 3b ab 04 4b bb 9a b5 64 21 e6 d5 d1 3b 64 ae 96 fa ac e7 46 23 6b bb 2e bf 3c 55 09 12 c2 3b 03 52 f3 c4 16 bc 6d 30 3a 0d 68 a5 01 6e 7a bd ec 02 45 e9 a9 31 db 25 4a f6 45 14 f7 33 51 90 f8 f4 4d 20 15 89 2d 0a 0a 1c ce db 54 eb 76 df 93 6b 94 d9 9a 43 0e 44 e2 a2 40 be 2a c7 c2 d9 4f 7a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:24Z / 24/02/2023T12:29:24-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T18:29:24Z / 24/02/2023T12:29:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5532674			
	Datos estampillados	A4610B6A4BC5B5ACFD5A091642D6AB0F80BF9F24B288E2305232D97C1CEF6B18			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:04Z / 23/02/2023T15:23:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bd 31 43 5d 38 cd b1 82 5a 7e 3e 90 dd d0 a5 b0 c8 c0 fe 7a 1a 5b e6 23 11 0f 03 f4 c1 6f a1 3f be b8 9f ec 9d 1b f2 1b 96 0a e4 e2 91 00 78 bd 30 70 eb 0e 10 1d 89 80 dc a3 9b 41 a7 38 f6 f5 c2 2e 08 e3 aa b6 2c 4a 02 a8 a4 bf 4f dc 1b 91 f0 46 9c 8e bb 42 5d 3d e5 15 48 38 cc f9 9c fa 94 1f 19 33 e8 17 f9 5b 9f 9d b7 2a 77 44 07 25 34 3b af 4b 52 d2 4d 90 65 fd 28 a7 2d d0 de 63 46 57 aa 14 7f 21 b2 6c f8 57 9a 58 fd 6e 76 71 1e dc d9 75 30 64 dd 09 42 96 d9 44 68 0c 0d 81 0d 14 90 74 c3 3f 58 d4 b3 37 9a 1e 36 7c da 49 06 25 a5 c0 67 9e 80 f5 7d 5f 28 a5 4d 11 88 ad b3 8d 42 56 0a be 1f e6 d1 98 14 bc af ea 75 cb 89 09 30 f2 a1 a6 ae 0d f4 fa 86 85 70 f2 db 13 9b a4 eb 2e 3e 3e 3a 2d c1 cf 5c af 11 05 99 8c cc 1b 3e dc 9a 33 21 0a ce 00 12 16 87 a9 0b eb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:04Z / 23/02/2023T15:23:04-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2023T21:23:04Z / 23/02/2023T15:23:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5530017			
	Datos estampillados	E7FB0C1992A163C33359AD6500E5BE00BF033553E8A88F8771C11267DB39FA88			